

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021.

ASUNTO: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja en materia de inventarios de monedas metálicas de las instituciones de crédito

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 4, 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 1, 4, párrafos primero y cuarto, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto adicionar la definición “Módulo de Atención Electrónica (MAE), en el numeral I.1.34 y el capítulo XIII al Título II, modificar los numerales II.V.1.1 y II.V.2.1 y derogar la definición “Depósito Regular” contenida en el numeral I.1.16 y el numeral II.VI.3, de la Circular de Operaciones de Caja (Circular).

Las referidas modificaciones tienen por objeto establecer una política de inventario de monedas metálicas que deberán observar las instituciones de crédito usuarias de los servicios de caja conforme a dicha Circular, con el objetivo de limitar la variación de los requerimientos de moneda de dichas instituciones a este Banco Central y, en consecuencia, la variación en las órdenes de acuñación que se giran a la Casa de Moneda de México, y de promover un uso más eficiente de las monedas que ya están en circulación.

Las modificaciones a que se refiere la presente comunicación entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2021.

Atentamente,
BANCO DE MÉXICO

ISABEL MORALES PASANTES

Directora de Programación y Distribución de Efectivo

MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU

Directora de Disposiciones de Banca Central

ÍNDICE

TÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

TÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO I

[OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO](#)

CAPÍTULO II

[REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA](#)

CAPÍTULO III

[RETIRO DE BILLETES](#)

CAPÍTULO IV

[DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES](#)

CAPÍTULO V

[RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS](#)

CAPÍTULO VI

[DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS](#)

CAPÍTULO VII

[PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, Y BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS](#)

CAPÍTULO VIII

[BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO](#)

CAPÍTULO IX

[BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO](#)

CAPÍTULO X

[GASTOS Y COMISIONES](#)

CAPÍTULO XI

[REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA](#)

CAPÍTULO XII

[REQUERIMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS QUE SE UTILIZAN PARA LAS OPERACIONES DE CAJA.](#)

CAPÍTULO XIII

[POLÍTICA DE INVENTARIOS DE MONEDAS METÁLICAS](#)

TÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES

CAPÍTULO I

[TRÁMITES DE REGISTRO](#)

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

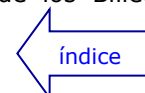
BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 28/06/2019

Hoja Núm. I-2

21/10/2021

- México o en los Corresponsales, y que se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.1](#).
- I.1.15 Cuenta Única** Es aquella que el Banco de México lleva a cada Institución, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta circular.
- I.1.16 Depósito Regular** Se deroga.
- I.1.17 Identificación Oficial** La credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- I.1.18 Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo los Usuarios.
- I.1.19 Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones de Crédito (AUDI)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas, y en particular para SIBUC y SAM.
- I.1.20 Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos.
- I.1.21 Persona Autorizada** Cualquiera de las personas autorizadas y/o facultadas de acuerdo a lo señalado en el [Anexo 7](#).
- I.1.22 Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.)** Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores a determinado Usuario, así como el procesamiento de valores.
- I.1.23 Cliente** Persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Institución de Crédito o utiliza sus medios de disposición; o a la persona que afirma haber recibido una Pieza Presuntamente Falsa de una Institución de Crédito, ya sea a través de ventanilla en alguna de sus Sucursales Bancarias, o por conducto de uno de sus cajeros automáticos.
- I.1.24 Canje** Operación por la cual un particular solicita en Sucursales Bancarias la sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por otros Aptos para Circular, así como el cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas de circulación actual por otros de diferente denominación.
- I.1.25 Piezas Presuntamente Falsas** Son piezas con características de Billetes o Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad.
- I.1.26 Piezas Falsas** Billetes Falsos y Monedas Metálicas Falsas.
- I.1.27 Horario de Verano** Al horario aplicable al lugar de que se trate de conformidad con el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de marzo de 2002, en términos de las reformas y fe de erratas publicados en el mismo medio el 6 de enero y 13 de marzo de 2010, respectivamente o de cualquier otra reforma posterior a partir de la entrada en vigor del presente numeral.
- I.1.28 SPEI** El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios a que se refiere la Circular 17/2017 emitida por el Banco de México.
- I.1.29 Especímenes** Piezas sin valor, fabricadas por el Banco de México, con las leyendas "ESPÉCIMEN" y/o "SIN VALOR" y con folio formado por una o dos letras y únicamente ceros, las cuales no son puestas en circulación por el Banco de México y tienen por finalidad difundir las características de los Billetes, conforme se detalla en el [Anexo 3](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-3

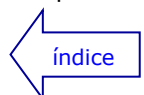
Esta página sustituye la versión del 04/12/2020

21/10/2021

- I.1.30 Componentes de Infraestructura de Conexión** A los equipos de cómputo, software, infraestructura de telecomunicaciones y cualquier otro elemento que forme parte de la arquitectura de comunicaciones para establecer una conexión hacia Banco de México.
- I.1.31 Elemento Técnico de Seguridad** Al hardware y software que fortalezca la infraestructura de seguridad informática como parte de los componentes de infraestructura de conexión.
- I.1.32 Incidente** A cualquier evento ocasionado por factores humanos, organizacionales y de equipamiento, que genera o podría generar una afectación al Usuario o Corresponsal en la ejecución de procesos, en la información u otros recursos de su infraestructura.
- En caso de que se presenten Incidentes de ciberseguridad en alguno de los componentes de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones o en las aplicaciones que utilizan las instituciones de Crédito (Usuarios o su Corresponsal) para interactuar con SIBUC, deberán reportarlo dentro de los 30 minutos siguientes al momento en que identificaron el incidente de ciberseguridad en: ciberseguridad-banxico@banxico.org.mx
- I.1.33 Requerimientos de Seguridad Informática** Al documento a que se refiere el Capítulo XII de la presente Circular, que el Banco de México elaboró y de a conocer a los Usuarios y Corresponsales, en el que se establecen los requerimientos técnicos y de seguridad informática de los equipos de cómputo y las telecomunicaciones de los Usuarios, que les permiten la Interconexión con los servicios del Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC) administrado por Banco de México, quien dará a conocer dicho documento a los Usuarios y Corresponsales.
- Las Instituciones de Crédito (Usuarios o su Corresponsal) que utilizan los servicios de SIBUC deberán participar en los ejercicios de Ciber resiliencia a los que los convoque el Banco de México para mantener el buen funcionamiento de SIBUC, lo anterior se realizará en los términos y condiciones que establezca el Instituto Central.
- I.1.34 Módulo de Atención Electrónica (MAE)** Sistema desarrollado por el Banco de México a que se refiere las Reglas del Módulo de Atención Electrónica, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según queden modificadas con posterioridad.

I.2 RELATIVAS A BILLETES

- I.2.1 Billetes** Los puestos en circulación por el Banco de México.
- I.2.2 Tipos de Billetes**
- I.2.2.1 Billetes Tipo "AA"** Los emitidos por el Banco de México, y que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro. Estos billetes se expresan en los [Anexos 13](#) y [20](#) y actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.2.2.2 Billetes Tipo "A"** Los emitidos por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicados en los [Anexos 13](#) y [20](#). Estos billetes actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.2.2.3 Billetes Tipo "B"** Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los billetes Tipo "A", pero denominados en "Nuevos Pesos". Estos billetes se indican en los [Anexos 13](#) y [20](#), y actualmente se encuentran en proceso de retiro.



CAPÍTULO V RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS

El Banco de México entregará a los Usuarios las Monedas Metálicas indicadas en el [Anexo 15](#). Los Retiros y entregas de Monedas Metálicas se realizarán conforme a los procedimientos que se detallan a continuación:

II.V.1 RETIROS EN PLAZAS BANXICO

Las Sucursales Autorizadas deberán solicitar al Banco de México, las Monedas Metálicas a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la semana previa a la fecha en que las requieran.

II.V.1.1 Solicitud

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México vía telefónica o por correo electrónico, el monto y denominaciones de Monedas Metálicas que requieran.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Monedas Metálicas de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las fechas y denominaciones disponibles, comunicándoles vía telefónica o por correo electrónico dicha circunstancia oportunamente.

Una vez acordados los términos del Retiro, las Sucursales Autorizadas deberán registrar la solicitud en SIBUC, a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la misma semana en que solicitaron las Monedas Metálicas. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por dos de las personas que cuenten con autorización para solicitar Retiros.

El registro se efectuará, en todas las Plazas Banxico, a más tardar a las 14:30 horas del horario local.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se registren en la hora y fecha indicadas anteriormente o que no se ajusten a los términos y condiciones acordados.

II.V.1.2 Disponibilidad de Moneda Metálica

Una vez que los Retiros de Moneda Metálica hayan sido registrados en SIBUC por las Sucursales Autorizadas y aceptados por el Banco de México, las Monedas Metálicas estarán a disposición de las Sucursales Autorizadas en la(s) fecha(s) de aplicación registrada(s) en la solicitud correspondiente.

II.V.1.3 Cantidad de Monedas Metálicas que podrán retirarse

Los Retiros de Monedas Metálicas solicitados por las Sucursales Autorizadas, deberán apegarse al contenido de piezas por Bolsa conforme a lo indicado en el [Anexo 15](#).

II.V.1.4 Presentación del formulario

Las Sucursales Autorizadas retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario obtenido del SIBUC. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Custodia de Moneda Metálica.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Solamente se entregarán los efectivos a las personas registradas por los Usuarios en el grupo 'anexo 8' de SIBUC. Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

II.V.1.5 *Horarios para Retiros*

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

El Banco de México podrá establecer los días y horarios, a cada uno de los Usuarios, para la atención de las Operaciones de Caja, lo cual se notificará de manera previa a las Instituciones de Crédito.

II.V.1.6 *Retiros no efectuados*

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC, y al haber sido ésta autorizada por el Banco de México, estarán aceptando que en caso de no retirar las Monedas Metálicas en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única del Usuario de que se trate, el día hábil bancario posterior a la fecha en la que debió realizar el citado Retiro.

II.V.1.7 *Frecuencia de Retiros*

Las Sucursales Autorizadas podrán efectuar una solicitud de Retiro de Monedas Metálicas por semana.

II.V.2 **REQUERIMIENTO DE LOS USUARIOS DE MONEDA METÁLICA EN PLAZAS A LA PAR Y EN LAS PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2**

II.V.2.1 *Solicitud*

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México las Monedas Metálicas que requieran en Bolsas completas por denominación. La solicitud deberá registrarse en SIBUC, y ser autorizada en dicho sistema por dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, [Anexo 7 1/2](#) o [Anexo 7 2/2](#). La solicitud referida será remitida mensualmente por cada Sucursal Autorizada en lo individual o por dos o más de ellas conjuntamente, entre el día dieciséis y veinte de cada mes. En caso de que el día dieciséis o veinte del mes sean inhábiles, el plazo para el registro será aquel comprendido entre el día hábil bancario posterior al dieciséis y el día hábil bancario anterior al veinte.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.VI.3 Se deroga.

II.VI.4 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

El personal facultado por el Banco de México verificará que los depósitos cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que las Monedas Metálicas vengan empacadas en Bolsas de plástico sin ningún indicio de violación; es decir, que dichas Bolsas no presenten rasgaduras o roturas y tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro.
- b) Que las Bolsas se encuentren cerradas con termo sellado y con su respectiva Etiqueta de Identificación con los datos señalados en el [Anexo 5](#).
- c) Que la suma de los Valores declarados en las Etiquetas de Identificación correspondan al monto total señalado en el formulario de depósito respectivo.
- d) Que sean Bolsas de plástico completas de una misma denominación, como se indica en el [Anexo 15](#).

De encontrarse Bolsas que no cumplan con lo anterior para alguna denominación en el Depósito, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando las Bolsas con irregularidades sean, a lo más, de un 2% del total de Bolsas en el Depósito de dicha denominación, se aceptarán las Bolsas que hayan cumplido con los requisitos, y se rechazarán las Bolsas defectuosas.
- b) Si las Bolsas con defectos son mayores al 2% del total de Bolsas, el depósito de dicha denominación se rechazará en su totalidad y se cargará en la Cuenta Única del Usuario la cantidad señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.

II.VI.4.1 Verificación por muestreo

Los Depósitos de Monedas Metálicas se podrán verificar por muestreo, inspeccionando el contenido de cada Bolsa, en forma previa o posterior a su recepción.

Aquellos Depósitos de Monedas Metálicas que no cumplan con lo indicado en el numeral [II.VI.4](#) de esta circular se podrán rechazar. A juicio del Banco de México, el rechazo podrá ser del total del Depósito, de alguna denominación en particular o de las Bolsas muestreadas.

II.VI.4.1.1 Muestreo previo a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma previa a su recepción, éste se rechace total o parcialmente, se obtendrá el acta administrativa correspondiente de SIBUC, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se harán constar las circunstancias que originan el rechazo, la cual será firmada por personal de la Sucursal Autorizada, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de Depósito y las Etiquetas de Identificación de las Bolsas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que las Monedas Metálicas respectivas no se podrán depositar hasta que cumplan con lo previsto en esta circular.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-46
21/10/2021

CAPÍTULO XIII

POLÍTICA DE INVENTARIOS DE MONEDAS METÁLICAS

II.XIII.1 UMBRAL SUPERIOR DE MONEDAS METÁLICAS

II.XIII.1.1

Determinación del umbral superior

El Banco de México determinará semestralmente en los meses de enero y julio, conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, el umbral superior respecto de la cantidad de Monedas Metálicas que los Usuarios podrán conservar en existencia.

Dicho umbral superior será determinado a nivel nacional para cada Usuario, y respecto de cada una de las denominaciones de Monedas Metálicas indicadas en el Anexo 15, con excepción de aquellas con denominación de 5, 10 y 20 centavos, tomando en consideración la demanda de Monedas Metálicas que enfrenta cada Usuario —que resulta de los requerimientos de moneda de sus clientes— durante los últimos 12 meses.

II.XIII.1.2

Comunicación del umbral superior

El Banco de México hará del conocimiento de los Usuarios, a más tardar el día quince de los meses de enero y julio de cada año, o a más tardar el día hábil bancario anterior al día quince cuando este sea inhábil, mediante una comunicación que ponga a disposición a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), los valores del umbral superior indicado en el numeral anterior.

II.XIII.1.3

Revisión del umbral superior

Los valores comunicados por el Banco de México conforme al numeral anterior podrán ser revisados en cualquier momento, a solicitud de los Usuarios o a criterio del propio Banco de México.

Cualquiera de los Usuarios podrá, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), solicitar al Banco de México la revisión de los valores del umbral superior referido si la demanda de los clientes en dos meses consecutivos supera la demanda máxima utilizada para calcular el umbral superior vigente. Para tal efecto, los Usuarios mencionados deberán presentar sus respectivas solicitudes en términos de las Reglas del Módulo de Atención Electrónica (MAE), previstas en la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según queden modificadas con posterioridad, dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes, o a más tardar el día hábil bancario anterior al día veinte cuando este sea inhábil. En este caso, el Banco de México resolverá lo que corresponda tomando en consideración la información que el Usuario de que se trate haya proporcionado al Banco de México a través del reporte de saldos de la sección 6 del formulario de Operaciones de Efectivo en Moneda Nacional.

De igual forma, en el evento en que los Usuarios enfrenten condiciones que tengan una repercusión importante en la logística de distribución de Monedas Metálicas, podrán presentar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, debiendo adjuntar la documentación que estimen pertinente.

El Banco de México resolverá lo que corresponda respecto de las solicitudes señaladas en los dos párrafos anteriores, durante un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. Mientras tanto, el Usuario de que se trate deberá considerar los valores del umbral superior que le hayan sido comunicados en términos del numeral II.XIII.1.2.

De resultar procedente la solicitud que corresponda, en la resolución que al efecto emita el Banco de México, este especificará el mes a partir del cual el Usuario de que se trate deberá considerar los nuevos valores del umbral superior.



II.XIII.2 REGISTRO DE MONEDAS METÁLICAS DISPONIBLES

II.XIII.2.1 *Registro de los Usuarios de Monedas Metálicas disponibles*

Los Usuarios podrán registrar en SIBUC la información relativa a las Monedas Metálicas que deseen colocar con otras Instituciones de Crédito, y actualizarla cuando haya cambios, con la finalidad de propiciar el uso eficiente de las Monedas Metálicas que están en circulación.

II.XIII.3 DEPÓSITO DE EXCEDENTES DE MONEDAS METÁLICAS

II.XIII.3.1 *Depósitos de excedentes en Plazas Banxico*

El Banco de México podrá, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, o a más tardar el día hábil bancario anterior al día quince cuando este sea inhábil, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), solicitar que los Usuarios que mantengan excedentes en inventarios por encima de los umbrales superiores correspondientes, lleven a cabo el Depósito de tales excedentes en la Plaza Banxico que el Banco de México le instruya, a más tardar el último día hábil bancario del mes en que el Banco de México haga la solicitud del Depósito.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el presente numeral, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios de conformidad con el apartado VII.II.1 de las presentes disposiciones.

II.XIII.3.2 Los Depósitos mencionados en el numeral anterior deberán realizarse de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI "Depósitos de Monedas Metálicas" de las presentes disposiciones.

II.XIII.4 REPORTES DE INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO

II.XIII.4.1 *Reportes de información*

A solicitud del Banco de México, los Usuarios deberán enviar, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), una comunicación suscrita mediante firma electrónica en términos de las Reglas del Módulo de Atención Electrónica (MAE), previstas en la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según queden modificadas con posterioridad, la información detallada de la demanda de Monedas Metálicas de sus clientes que sustente las variaciones en sus existencias reportadas.

Los Usuarios deberán presentar al Banco de México, la información de existencias de Moneda Metálica, en la forma y términos que lo solicite la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el presente numeral, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios de conformidad con el apartado VII.II.1 de las presentes disposiciones.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. VII-3

21/10/2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente circular entrará en vigor el día 19 de octubre de 2009, quedando abrogada la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 1o. de julio de 2005, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente o que no se encuentren señaladas en el artículo Transitorio Tercero de la presente Circular

SEGUNDO. Cuando en algún contrato o en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 1o. de julio de 2005, se entenderá hecha a la presente circular.

TERCERO. Continúan en vigor las circulares emitidas por Banco de México, incorporadas en los Anexos de la presente circular, en lo que no se opongan a la misma.

CUARTO. Para efectos de la verificación por muestreo de los Depósitos de Billetes de los Usuarios, señalada en el numeral [II.IV.2.2](#) inciso a), el Banco de México podrá llevar a cabo esta actividad, hasta nuevo aviso, en forma posterior a la recepción de los mismos.

TRANSITORIOS a las modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja de fecha 24 de agosto de 2016.

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 29 de agosto del 2016.

SEGUNDO. Cuando las actas o formularios correspondientes a los Anexos de esta Circular contengan los términos "Institución" o "Institución de Crédito", se entenderán como referidos a "Usuario". Lo anterior, con excepción del Anexo 27.

TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 4 del Anexo 27, las instituciones de crédito que no lo hayan hecho con anterioridad, deberán presentar al Banco de México, a más tardar dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, una relación de todas sus Sucursales Bancarias que cumplan los requisitos para llevar a cabo operaciones de canje.

CUARTO. Queda sin efectos el artículo CUARTO TRANSITORIO de la presente Circular de fecha 1 de octubre de 2009.

TRANSITORIOS a las modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja de fecha 21 de octubre de 2021.

PRIMERO.- Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el 1 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- El umbral superior que se comunicará por primera vez para la entrada en vigor de las citadas modificaciones, se dará a conocer a los Usuarios el 1 de noviembre de 2021, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE).

TERCERO.- Para efectos de los Depósitos de Monedas Metálicas, señalada en el numeral II.VI.4, párrafo primero, inciso b), las Bolsas se podrán cerrar con sello de seguridad y con su respectiva Etiqueta de Identificación con los datos señalados en el Anexo 5, hasta el 1 de julio de 2022.

